



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 6/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA SALA DE JUICIOS ORALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS MONTERREY, TIENE EL RANGO DE SEDE JUDICIAL OFICIAL.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, preceptúan que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura. Por tales razones, este último cuenta con amplias facultades para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, como la de los juzgados o áreas administrativas.

**SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar y eficientizar los procedimientos.** Que el artículo 97, en su fracción III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, precisa que el Consejo de la Judicatura cuenta con facultades para destinar espacios a los juzgados, a fin de que se logre la impartición de una justicia expedita, eficaz y oportuna.

**TERCERO.- Facultades para definir los lugares en donde se encontrarán las salas de audiencias de los juzgados orales.** Que los numerales 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracción I del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo del Estado*, establecen que al Consejo de la Judicatura le asiste la facultad de definir los lugares en donde se encontrarán las salas de audiencias de los juzgados orales.

**CUARTO.- Designación de la sala de juicios orales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey.** Que en los umbrales del siglo XXI la sociedad demanda una justicia que cumpla con los requisitos de agilidad, eficiencia y eficacia, incorporando, para tales efectos, métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados.

Así las cosas, en aras de dar respuesta a las predichas exigencias, el Consejo de la Judicatura busca que los nuevos sistemas procesales con preeminencia oral sean analizados, debatidos y comprendidos de manera sistemática, coherente y oportuna por los futuros operadores del derecho. De ahí que, se haya optado por hacer extensivas las sedes judiciales oficiales – salas de audiencia- a las Facultades de Derecho, con la finalidad de que los métodos de enseñanza-aprendizaje tengan unidad de sentido con las



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

realidades sociales y que, además, los estudiantes sean partícipes activos en las nuevas dinámicas jurídicas.

Por su lado, de una revisión física de la sala de audiencias del centro de estudios superiores antes referido, se advirtió que cuenta con las instalaciones y material tecnológico necesarios para fungir como sede judicial oficial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.- Designación de sede judicial oficial.** Se autoriza que la sala de juicios orales ubicada en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey, con residencia en esta ciudad, tenga el rango de sede judicial oficial.

**SEGUNDO.- Competencia.** La sala de juicios orales antes referida será parte integral de los Juzgados de Juicio Civil Oral, de Juicio Oral Mercantil, así como de los Juzgados de Control y de Juicio Oral Penal del Estado. Por tanto, estos órganos jurisdiccionales podrán practicar, en dicho lugar, cualquier audiencia o diligencia que estimen pertinentes.

**TERCERO.- Domicilio.** El domicilio de la sala de juicios orales precisada será el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada número 2501 sur, esquina con Calle Fernando García Roel, Colonia Tecnológico, en Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.- Inicio de funciones.** La sala de juicios orales citada entrará en funciones, a partir del día 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce.

**QUINTO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 7 siete de mayo de 2014 dos mil catorce.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León**

**Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Consejero**

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas**